

INFORME INTERNO DE TRABAJO

I. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	27 de septiembre de 2024
Ciudad:	Bogotá D.C
Título del Informe:	Informe Legislativo 2023 - 2024
Objeto del Informe:	Informar acerca del trámite de los proyectos de Ley que tienen relación con el sistema de compra pública, competencia y funciones misionales de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -.
Alcance o periodo reportado:	Legislatura 2023 - 2024
Código Interno del informe:	DG.25
TRD Y Ubicación electrónica:	Informes Seguimiento Legislativo

II. DESTINO Y AUTORES DEL INFORME

DESTINATARIO DEL INFORME	
Nombre:	Cristóbal Padilla Tejeda
Cargo:	Director General
Área:	Dirección General
AUTORES DEL INFORME	
Nombre:	Grupo Interno de Gestión Jurídica
Área:	Dirección General

III. DESARROLLO DEL INFORME

De conformidad con las funciones establecidas del grupo interno de Gestión Jurídica de la Dirección General de la Agencia y las de los funcionarios y funcionarias que hacen parte de este, se procede a realizar de manera enunciativa, una descripción de las iniciativas legislativas presentadas entre el 20 de Julio de 2023 al 20 de junio de 2024 en el Congreso de la República, que eventualmente pudiesen ser de relevancia para el sistema de compra pública o ser relevantes para el cumplimiento de las funciones misionales y transversales de la Agencia Nacional de Contratación pública -Colombia Compra Eficiente-.

De acuerdo a lo anterior, A continuación, se describen 28 proyectos de ley a los cuales se les realizó una revisión detallada y seguimiento de su trámite legislativo

INFORME INTERNO DE TRABAJO

en el Congreso de la República, identificando información como: Fecha de presentación, número y título correspondiente, texto articulado relevante y el estado actual de su trámite.

● PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS O POR SANCIONAR

De los proyectos Revisados, los siguientes cumplieron con el trámite legislativo correspondiente, fueron sancionados o están a la espera de ser enviados a su respectiva sanción presidencial:

Ley 2342/2023: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024". En su texto normativo dispone:

"Artículo 2. presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2024 una suma por valor de: quinientos dos billones quinientos noventa y seis mil ochocientos treinta y tres millones doscientos veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos moneda legal (\$502.596.833.224.189)."

En su articulado, la Ley, establece el presupuesto de funcionamiento de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, el presupuesto de inversión, determinando el valor destinado al fortalecimiento del sistema de compra pública y también se dictan normativas fiscales referentes a los gastos, reservas presupuestales, cuentas por pagar y vigencias futuras de las entidades que conforman el presupuesto general de la nación.

Proyecto de Ley 060/22C – 011/23 S: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia "más mujeres construyendo". Donde respecto a la Agencia Nacional de Contratación Pública dispone:

*"Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Transporte, de Vivienda, Ciudad y Territorio y la **Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente**, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando por el reconocimiento del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad a la normativa vigente. Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción,*

INFORME INTERNO DE TRABAJO

mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.

*Parágrafo. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, procurarán la participación femenina, según lo establecido por **la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente** y en la presente ley."*

Con el presente articulado, el legislador pretende establecer medidas para reducir las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura y construcción en el país, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación. Para lo cual, apuesta por la articulación interinstitucional entre entidades, buscando la efectiva incorporación de las mujeres en el sector, contando con la participación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – para esta importante tarea, que impulsa la reducción en las brechas de desigualdad.

Proyecto de Ley 093/22C – 117/23 S: "Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones."

En principio, su artículo cuatro (4º) buscaba modificar el artículo séptimo 7º de la Ley 2046 de 2020, con la finalidad de promover a través del sistema de compra pública, el desarrollo del sector agropecuario en el país. Estableciendo para ello un Porcentaje mínimo del 50% de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria por parte de entidades estatales. No obstante, en su trámite legislativo, se presentaron cambios respecto a este artículo, dando como resultado la eliminación de este. *"no existen datos o información de algún tipo que soporten técnicamente el aumento del porcentaje de una 30% a un 50%. La ley de compras públicas locales de alimentos y sus mecanismos están en proceso de implementación, aumentar el porcentaje puede terminar generando una presión inadecuada sobre las entidades y demás actores, así como reprocesos reglamentarios y operativos que desincentiven y ralenticen la implementación de la ley."* Argumentó en su momento la ponente del proyecto.

Sin embargo, a pesar de la modificación, se proponen avances en otros aspectos relevantes como lo son la definición de innovación agropecuaria y la Modificación del numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual buscará Articular con diferentes entidades financieras el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros.

INFORME INTERNO DE TRABAJO

● TRÁMITE LEGISLATURA 2023-2024:

De los proyectos restantes, y que continúan con su trámite legislativo, se pueden clasificar las siguientes temáticas relevantes para el sistema de compra pública, competencia y funciones misionales de la Entidad: 1. Incentivos en materia de Compras Públicas, 2. Medidas en materia de Contratación Pública, 3. Emprendimiento y Economía popular, 4. Programa de Alimentación Escolar (PAE) y 5. Normativa aplicable a Entidades del Estado.

1. INCENTIVOS EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Los siguientes proyectos que se exponen, buscan establecer ciertos incentivos para determinados sectores de la población o grupos de la economía, comunitaria y solidaria que cumplan con ciertos requisitos, con la finalidad de impulsar su participación en el sistema de compras públicas.

Proyecto de Ley 197/23 C: "Por el cual se promueve la generación de empleos verdes en el sector público y privado y se dictan otras disposiciones".

En materias de compras públicas manifiesta en su artículo número 10° lo siguiente:

"Artículo 10°. Compras del Estado. El Gobierno Nacional autorizará a las entidades públicas del nivel nacional y territorial promover la compra y utilización de materiales y productos fabricados por empresas que creen empleos verdes y que cumplan las especificaciones técnicas requeridas, siendo esta condición comprobada por medio del Sello Verde.

Para ello, en la valoración de las licitaciones públicas y compras directas, deberán dar un 30 % adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos han sido desarrollados a través de la utilización de empleos verdes. Para el caso de las compras directas, deberán incorporarse criterios que demuestren lo mencionado con anterioridad.

Las dependencias correspondientes de las entidades públicas del nivel nacional y territorial encargadas de elaborar los pliegos de licitación pública, selección abreviada, mínima cuantía o de contratación directa establecerán criterios ambientales para evaluar las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley."

Este pretende promover la creación de empleos verdes en el sector público y privado, con el fin de fomentar el desarrollo de prácticas de responsabilidad social empresarial acordes con la protección del ambiente y desarrollar oportunidades de trabajo productivo.

Presentado: 05/09/2023

Estado: Trámite en plenaria Cámara de Representantes.

Enlace de Consulta: <https://www.camara.gov.co/empleos-verdes>

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Proyecto de Ley 159/23 S: “Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones”.

Además de exponer una definición de Agricultura, campesina, familiar y comunitaria (ACFC), el parágrafo del su artículo 4º el presente proyecto dispone lo siguiente:

"Parágrafo. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, incluirá el apoyo y financiamiento a esquemas de fomento bajo iniciativas público-privadas o comunitarias que incluyan la creación de: programas de compras públicas, sistemas agro-logísticos, redes agroalimentarias u organizaciones de ACFC que se especialicen en comercialización y operación logística."

Con lo anterior, se busca vincular a las organizaciones de la ACFC y pequeños productores con los mercados públicos de alimentos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, fortaleciendo los circuitos cortos, la comercialización de productos locales y el comercio justo, para de esta manera fomentar la productividad y la asociatividad en el campo, así como el cierre de brecha socioeconómica de la población campesina y productora del país garantizando la soberanía alimentaria en el territorio nacional.

Presentado: 21/09/2023

Estado: Pendiente rendir ponencia para segundo debate en Senado.

Enlace de consulta: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/159-por-medio-de-la-cual-se-crea-la-estrategia-nacional-de-fortalecimiento-a-la-comercializacion-de-la-agricultura-campesina-familiar-y-comunitaria-acfc-se-incentiva-la-productividad-del-campo-y-se-dictan-otras-disposiciones>

Proyecto de Ley 170/23 S: “Por medio de la cual se apoya la estabilización económica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley”.

Busca la creación del certificado de empleo para la paz mediante el cual las empresas podrán acceder a los siguientes incentivos en contratación estatal, queriendo darle a la Agencia Nacional de Contratación Pública la tarea de reglamentar la materia.

"Artículo 9. Incentivos públicos. Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el certificado de empleo para la paz tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado."

PARÁGRAFO 1º. En un término de seis (6) meses el Gobierno Nacional, a través de **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente** o quien

INFORME INTERNO DE TRABAJO

haga sus veces expedirá el decreto reglamentario lo consagrado en el presente artículo, en donde establecerá una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección objetiva y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

PARÁGRAFO 2°. Las entidades estatales, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del certificado de empleo para la paz. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.

La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.”

El objeto de la iniciativa es brindar una ruta diferencial a la mujer que habiendo hecho parte de un grupo armado se decide por dejar las armas y volver a la vida civil. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia, promover la paz y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

Presentado: 03/10/2023

Estado: Pendiente rendir ponencia para segundo debate en Senado.

Enlace de consulta: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/170-por-medio-de-la-cual-se-apoya-la-estabilizacion-economica-de-quienes-han-abandonado-grupos-armados-al-margen-de-la-ley>

Proyecto de Ley 325/23 C: “Por medio de la cual se fortalecen las juntas de acción comunal y otros organismos comunales como organizaciones de la economía popular, comunitaria y solidaria”.

Para efectos de la iniciativa, los autores, definen conceptos como el de economía popular, asociación de juntas de acción comunal, y alianzas público-populares, entre otros, los cuales se tornan relevantes para la inclusión de estos sectores en el sistema de compra pública. Frente a los incentivos para esta población dispuso lo siguiente:

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Artículo 8. compras públicas a los organismos comunales. Con el objetivo de promover el fortalecimiento de la economía popular, comunitaria y social-solidaria, se implementará un sistema de compras públicas preferenciales a los productos y servicios provenientes de los organismos comunales y otras de las organizaciones de la economía popular, comunitaria y social-solidaria.

Las instituciones y entidades del sector público priorizarán la compra de bienes y contratación de servicios provenientes de la economía popular, social y solidaria, cuando cumplan con estándares de calidad, precios competitivos y demás requisitos establecidos en las normas de contratación pública.

Artículo 14. Requisitos ponderables. Cuando un organismo comunal se presente como proponente para celebrar un contrato público con ocasión de lo dispuesto en esta Ley, se le otorgarán puntos adicionales en los requisitos ponderables, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos de constitución definidos en el artículo 11 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo: El Gobierno nacional reglamentará el esquema de puntos adicionales en los requisitos ponderables para juntas de acción comunal, en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la promulgación de esta ley.

Lo anterior en procura del fortalecimiento de los mencionados organismos comunales y su efectiva inclusión en el sistema de compras públicas.

Presentado: 30/11/2023

Estado: Trámite en comisión Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/juntas-de-accion-comunal-3>

Proyecto de Ley 457/24 C – 049/23 S: “Por la cual se promueve el desarrollo de alternativas tecnológicas en materia de seguridad, vigilancia privada e inspección de sustancias u objetos, se mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades, y se dictan otras disposiciones”

Con la presente iniciativa, se busca dar relevancia a las alternativas tecnológicas innovadoras en materia de seguridad y vigilancia privada, otorgando incentivos a aquellas empresas que logren el cumplimiento de condiciones en el bienestar de los caninos utilizados en la práctica de la profesión, siendo de relevancia la siguiente:

“Artículo 6°. entidades públicas. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades públicas que estén sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y quieran contratar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada podrán, en los pliegos de condiciones, otorgar puntajes adicionales a las empresas que no presten servicios con medios caninos, independiente de la modalidad de selección pública de la que se trate.”

El objeto del proyecto pretende promover el desarrollo y la transición tecnológica en el campo de la seguridad y vigilancia privada, mejorar las condiciones de

INFORME INTERNO DE TRABAJO

bienestar de los perros utilizados en estas actividades y reducir progresivamente su uso en especialidades no esenciales.

Presentado: 28/07/2023

Estado: Trámite en comisión Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/49-por-la-cual-se-promueve-el-desarrollo-tecnologico-en-materia-de-seguridad-y-vigilancia-privada-se-mejora-el-bienestar-de-los-perros-usados-en-estas-actividades-y-se-dictan-otras-disposiciones>

2. MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En aras de seguir la lucha contra la corrupción, darle cumplimiento al principio de transparencia y evitar las malas prácticas en el escenario de la contratación estatal, durante la legislatura se presentaron los siguientes proyectos normativos.

Proyecto de Ley 095/23 S: “Por medio del cual se dictan normas para fortalecer la eficiencia y la lucha contra la corrupción en la contratación estatal”.

En un primer momento pretendía adicionar un párrafo 10° al artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 acerca de las modalidades de selección, proponiendo, las que las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital pudieran establecer requisitos habilitantes más exigentes a los definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en los documentos tipo para la selección de contratistas en obras de infraestructura.

No obstante, en su trámite legislativo, se presentaron cambios en el texto de la iniciativa, quedando así en su primer debate:

“Artículo 2°. Modifíquese el artículo 145 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 145. selección objetiva de contratistas. La selección de los contratistas se hará mediante licitación, concurso público o cualquier otro procedimiento reglado de selección que reglamente el conceso y que garantice los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva dispuestos en el estatuto general de la contratación pública.

*Parágrafo. Las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital podrán establecer requisitos habilitantes más exigentes en los documentos tipo para la selección de contratistas de obras de infraestructura, con relación a los definidos por **la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente** o entidad que la reemplace.*

El establecimiento de requisitos más exigentes debe ser debidamente motivado, señalando como mínimo las razones por las cuales la obra objeto de contrato requiere mayor experticia para su desarrollo.”

INFORME INTERNO DE TRABAJO

De esta manera, el objeto del proyecto se restringe al citado reglamento especial y propende dictar normas para fortalecer la eficiencia y la lucha contra la corrupción en la contratación estatal en el Distrito Capital.

Presentado: 09/08/2023.

Estado: Pendiente rendir ponencia para segundo debate en el Senado.

Enlace de consulta:

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/95-por-medio-del-cual-se-dictan-normas-para-fortalecer-la-eficiencia-y-la-lucha-contra-la-corrupcion-en-la-contratacion-estatal>

Proyecto de Ley 173/23 C: “Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal”.

El proyecto, entre otros artículos, pretende establecer una mesa de trabajo de seguimiento, vigilancia y control sobre con el objetivo de apoyar el proceso de construcciones de condiciones dignas para los contratistas de prestación de servicios, Para lo cual, tiene en cuenta a Colombia Compra Eficiente, como se observa a continuación:

*Artículo 5. Seguimiento, vigilancia y control. El Departamento Administrativo de la Función Pública coordinará mesas de trabajo con la participación de los entes de control; la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; **la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**; la academia y las organizaciones sociales de forma trimestral, a partir de la vigencia de la presente ley para generar espacios de seguimiento, vigilancia y control, con el objetivo de apoyar el proceso de construcciones de condiciones dignas para los contratistas de prestación de servicios.*

Lo anterior, con el objeto de proteger a las personas que trabajan bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios; la estructuración de la actualización de las plantas de personal de las entidades del Estado junto con la modernización de estas; y la prevención del encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público.

Presentado: 29/08/2023

Estado: Trámite en Comisión Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/contratistas-7>

Proyecto de Ley 197/23 S – Acumulado 207/23 S: “Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de la guajira”.

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Con la finalidad de establecer las condiciones y medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico a todas las personas que habitan en el departamento de La Guajira, La presente iniciativa dispone frente a la contratación directa lo siguiente:

"Artículo 10. Contratación con organizaciones sociales, comunitarias e indígenas. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estará facultado para realizar contrataciones directas con organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas de carácter social, cívicas, comunitarias y étnicas, las cuales tendrán por objeto adquirir los bienes, servicios y obras necesarias para cumplir los fines de esta Ley."

Mediante lo expuesto, se busca priorizar la celebración de contratos estatales para el suministro de bienes, la prestación de servicios, el desarrollo de Proyectos y la ejecución de obras destinadas a garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el departamento de La Guajira.

Presentado: 22/11/2023

Estado: Pendiente rendir ponencia para segundo debate en Senado

Enlace de consulta: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/197-por-medio-de-la-cual-se-establecen-medidas-para-garantizar-el-acceso-al-agua-para-consumo-humano-y-saneamiento-basico-en-el-departamento-de-la-guajira>

Proyecto de Ley 432/24 C: "Por medio de la cual se desarrolla el sistema de turnos en el pago de cuentas de las entidades estatales - ley fin de las extorsiones bajo la mesa".

Con la meta de desarrollar el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 e implementar medidas que garanticen la transparencia en el pago de las obligaciones surgidas de la gestión contractual de las entidades estatales, se propone el siguiente artículo:

*Artículo cuarto. En el término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, **Colombia Compra Eficiente implementará un mecanismo unificado dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)** o el sistema que haga sus veces, para llevar el registro público de los consecutivos o radicados de las cuentas de cobro de todas las entidades estatales del País. Este mecanismo será comunicado y socializado a través de circular expedida por **Colombia Compra Eficiente** a todas las entidades estatales.*

Las entidades estatales expedirán, publicarán y socializarán, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía que establezca el procedimiento administrativo implementado en la respectiva entidad para el pago de las cuentas de cobro dando estricto cumplimiento al sistema de turnos en los términos que establece la presente Ley.

La guía de procedimiento de que trata este artículo deberá, dentro de los 6 meses siguientes a su expedición, ser presentada a Colombia Compra Eficiente, a la Contraloría General de la República y la Contraloría Territorial que las audite según sea el caso.

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Con lo anterior, según la iniciativa, la Agencia en el marco de una de sus funciones misionales, como administradora de la plataforma SECOP, debe implementar el mecanismo unificado que ayude a una posible aplicación de un sistema de turnos para el pago de cuentas de cobro de contratistas.

Presentado: 24/04/2024

Estado: Trámite en Comisión Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/sistema-de-turnos>

3. EMPRENDIMIENTO Y ECONOMÍA POPULAR.

Se enuncian los siguientes proyectos de ley, que pueden convertirse en el punto de partida para regular y consolidar conceptos fundamentales sobre la economía popular en el país y su participación en el sistema de compras públicas, lo que representaría, un avance significativo en la inclusión de estos sectores, garantizando su sostenibilidad y fortaleciendo aspectos como el emprendimiento, la innovación empresarial y el empoderamiento económico.

Proyecto de Ley 078/23 C: "Por medio del cual se fortalece el emprendimiento juvenil y se dictan otras disposiciones".

El presente proyecto procura fomentar, promover e incentivar los emprendimientos juveniles como motor de transformación e innovación nacional. Por lo cual, en materia de compras públicas dispone la siguiente estrategia:

"Artículo 16°. criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de jóvenes en el sistema de compras públicas. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, la cual quedará así:

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MiPymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional, y emprendimientos

INFORME INTERNO DE TRABAJO

individuales y/o colectivas adscritos al "programa nacional de jóvenes en paz" en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las MiPymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen".

Con lo anterior, se busca fomentar el reconocimiento y fortalecimiento de parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema, de los emprendimientos y empresas juveniles.

Presentado: 02/08/2023

Estado: Trámite en Plenaria Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/emprendimiento-juvenil>

Proyecto de Ley 342/23 C: "Por la cual se regula la economía popular y comunitaria para garantizar su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones".

La presente iniciativa, al igual que varias otras de la legislatura aquí revisada, propende definir conceptos que no cuentan aun con un significado unificado y aceptado en el ordenamiento jurídico del país. Por ello, a la vez de exponer conceptos como el de Economía popular, sector comunitario o Unidades económicas populares o unidades de la economía popular, propone dar prioridad a este sector como proveedor de bienes y servicios en los siguientes términos:

"Artículo 11º. prioridad de las personas cultoras de la economía popular como proveedores de bienes y servicios. El Estado realizará compras de bienes y servicios a las organizaciones de la economía popular, priorizando los procesos de contratación directa.

Las personas cultoras de la economía popular tendrán prioridad como proveedores de bienes y servicios para la administración pública y se promoverá su participación equitativa en los procesos de contratación, Estas compras se llevarán a cabo bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas, garantizando la participación equitativa de las organizaciones, garantizando la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de su aporte a la economía nacional."

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Por medio de lo expuesto, busca reconocer, fomentar, formar, incentivar y proteger todas las expresiones de Economía Popular, así como la dignidad de las personas cultoras, de su desarrollo de una forma integral y garantizando su sostenibilidad.

Presentado: 13/12/2023

Estado: Trámite en Comisión Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/economia-popular>

Proyecto de Ley 351/24 C: "Por medio del cual se establecen lineamientos para fortalecimiento de la economía popular y social-solidaria en el sector rural en Colombia, y se dictan otras disposiciones".

El presente proyecto, busca promover, fomentar, fortalecer y desarrollar la economía popular y social-solidaria del sector rural en Colombia. Así mismo propone definiciones sobre Economía Popular, Economía Campesina, Economía Social Solidaria y soberanía alimentaria. Dando en su artículo número 20 la forma en que se implementaría un sistema de compras públicas preferenciales en el país.

"Artículo 20. *Compras públicas a la Economía Campesina y Social-Solidaria: Con el objetivo de promover el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria se implementará un sistema de compras públicas preferenciales a los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria.*

Las instituciones y entidades del sector público deberán priorizar la compra de bienes y contratación de servicios provenientes de la economía campesina, social y solidaria, cuando cumplan con estándares de calidad, precios competitivos y demás requisitos establecidos en las normas de contratación pública.

Para la implementación de las compras públicas a la economía campesina y social-solidaria, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) *Registro de proveedores campesinos y solidarios: Se creará un registro especial de proveedores campesinos y solidarios, donde las organizaciones campesinas y sociales-solidarias podrán inscribirse y ser reconocidas como proveedores aptos para participar en los procesos de contratación pública.*
- b) *Preferencia en los procesos de selección: Se otorgará preferencia a los proveedores campesinos y solidarios en los procesos de selección y adjudicación de contratos, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos.*
- c) *Capacitación y asistencia técnica: Se brindará capacitación y asistencia técnica a las organizaciones campesinas y solidarias para fortalecer sus capacidades en temas de gestión empresarial, acceso a mercados, preparación de ofertas y cumplimiento de los requisitos de contratación pública.*

INFORME INTERNO DE TRABAJO

- d) *Monitoreo y seguimiento: Se establecerán mecanismos de monitoreo y seguimiento para verificar el cumplimiento de los proveedores campesinos y solidarios en la ejecución de los contratos, asegurando la calidad de los productos y servicios entregados.*

El Gobierno, en coordinación con los gobiernos territoriales y los organismos de contratación pública, establecerá los lineamientos y procedimientos necesarios para la implementación efectiva de las compras públicas a la economía campesina y social-solidaria, asegurando la transparencia, competencia y eficiencia en los procesos de contratación.”

Con esto lograr el fortalecimiento de economía campesina y solidaria, potenciar con ello la seguridad y la soberanía alimentaria en el país y así mejorar las condiciones de vida de la población campesina.

Presentado: 16/02/2024

Estado: Trámite en Plenaria Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/fortalecimiento-economia-popular>

Proyecto de Ley 396/24 C: “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el empoderamiento económico, el acceso a espacios de tomas de decisión, así como el liderazgo de este segmento poblacional en el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa; y se dictan otras disposiciones”.

La iniciativa busca modificar y adicionar apartes a la ley 2069 de 2020, Ley 1014 de 2006, Ley 789 de 2002, Ley 2337 de 2023, estableciendo lineamientos para formular la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad, personas cuidadoras y/o asistentes personales.

Si bien todo su articulado presenta relevancia debido a las diferentes modificaciones que realiza a normas aplicables para la agencia, se destaca su capítulo número IV en lo que respecta a la inclusión de estos sectores en el sistema de compra pública:

“Artículo 32a. criterios diferenciales para emprendimientos y empresas lideradas o con participación accionaria mayoritaria de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales en el sistema de compras públicas. Con el fin de promover el ingreso de emprendimientos y empresas lideradas, o con participación accionaria mayoritaria de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, en el sistema de compras públicas, las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de sector, incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que

INFORME INTERNO DE TRABAJO

no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa; respetando las condiciones previstas por los compromisos adquiridos por Colombia a nivel internacional, cuando estos, sean aplicables.

Artículo 33. factores de desempate en los procesos de contratación. Modifíquese el numeral 3 del artículo 35 de la ley 2069 de 2020, la cual quedará así.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el veinte por ciento (20%) de los integrantes de sus órganos de dirección y decisión; o que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, las proporciones de trabajadores con discapacidad integrantes de órganos de dirección o el porcentaje de la nómina, previsto por la presente ley, se calculará teniendo como referencia el número total de trabajadores de

los diferentes integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura oferente; sin tener en cuenta el porcentaje que acredite cada uno de ellos; o, se acreditará de manera individual, independiente a que acredite que el veinte por ciento (20%) de los integrantes de sus órganos de dirección y decisión está integrado por personas con discapacidad o que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

Artículo 34. promoción de las compras públicas de tecnología e innovación con enfoque de inclusión. Adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así.

Parágrafo. El Gobierno Nacional dispondrá de medidas específicas que promuevan la adquisición de tecnologías accesibles e innovaciones con enfoque de inclusión, dentro del sistema de compras públicas previstas en esta ley."

A consideración de los autores, lo anterior, son los lineamientos que permitirán fortalecer la inclusión y el liderazgo de las personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales que son objeto de especial protección del Estado.

Presentado: 12/03/2024

Estado: Trámite en Comisión Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/ley-de-emprendimiento-innovacion-empresarial-y-empresa-con-enfoque-de-inclusion>

4. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

Se enuncian las iniciativas legislativas, que buscan promover la transparencia en los procesos de contratación de los prestadores del servicio de alimentación escolar integral, estableciendo mejoras en el sistema de selección e interventoría de los operadores del programa de alimentación escolar y exhortando a la compra de suministros a productores agropecuarios locales.

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Proyecto de Ley 011/23 C: "Por la cual se establece el programa de alimentación escolar integral y se dictan otras disposiciones".

En aras de garantizar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, mejorando su nutrición, salud y capacidad de aprendizaje, contribuyendo al acceso y permanencia escolar; a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables, se propone establecer las siguientes medidas para el programa de alimentación escolar integral y la creación del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE).

"Artículo 11. Integrantes del Sistema Integrado de Alimentación Escolar: Conforman el SIAE, en los diferentes niveles y en la esfera de sus competencias, las siguientes entidades, actores, instituciones y órganos:

G. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Capítulo III: Actores, roles, competencias y funciones institucionales, Artículo 18. Inc. 2. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente: Desarrollar un plan que promueva la transparencia en los procesos de contratación de los prestadores del servicio de alimentación escolar integral."

Lo anterior con el objeto de fijar lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que garantice el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar al sistema educativo oficial, por medio de la entrega de complementos alimentarios durante su jornada escolar, que cumplan con el aporte nutricional necesario y a través del cual se fomentan estilos de vida saludables.

Presentado: 20/07/2023

Estado: Trámite en Plenaria Cámara de Representantes

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/programa-alimentacion-escolar-integral>

Proyecto de Ley 060/23 S - 443/24 C: "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE".

La presente iniciativa pretende establecer directrices para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en lo referente a la contratación de proveedores, interventoría, planeación, priorización y mejora de condiciones por parte de los departamentos, distritos y municipios.

"Artículo 4°. Compra de alimentos. Los departamentos, distritos, municipios y los operadores del Programa de Alimentación Escolar que contraten bajo cualquier modalidad, con recursos públicos, la adquisición, suministro y entrega de alimentos, están en la obligación de adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales, Asociaciones Campesinas certificadas por el secretario de Agricultura del departamento y/o

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Asociaciones de Víctimas legalmente conformadas; en concordancia con los precios del mercado.

Artículo 5°. Interventoría. Los departamentos, distritos y municipios deberán contratar la interventoría para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con universidades públicas y/o privadas acreditadas Ministerio de Educación.

Artículo 6°. Principio en la contratación. Los departamentos, distritos, municipios contratantes deberán velar por el principio de celeridad en el proceso de contratación oportuna del Programa de Alimentación Escolar antes del inicio del calendario escolar, so pena de investigación por parte de los Órganos de Control y entes de IVC.”

Las siguientes directrices resultan de relevancia para el estudio y seguimiento de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en materia de contratación pública en el sentido que pretende mejorar y dar celeridad en los procesos de contratación del PAE.

Presentado: 01/08/2023

Estado: Pendiente designar Ponentes En Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/60-por-medio-del-cual-se-establecen-directrices-para-la-mejora-de-los-procesos-de-seleccion-y-operacion-del-programa-de-alimentacion-escolar-pae>

5. NORMATIVA APLICABLE A ENTIDADES DEL ESTADO.

En este espacio se exponen todas aquellas iniciativas legislativas que guardan relación con la organización y funcionamiento de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, así como también aquellos proyectos que buscan regular normas sobre el empleo público y mejorar el bienestar laboral de los servidores públicos del país.

Proyecto de Ley 010/23 S: “Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad digital y se fijan algunas competencias específicas”.

Sobre la implementación de protocolos, estándares e instrucciones Generales y sanciones, la iniciativa dispone:

“Artículo 14. Las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán implementar dentro de cada organización los protocolos, estándares e instrucciones generales relacionados con seguridad digital que definirá la Agencia de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley, dentro los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley.”

El proyecto tiene por objeto establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital implementadas por las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado en el territorio colombiano.

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Presentado: 24/07/2023

Estado: Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado.

Enlace de consulta: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/10-por-la-cual-se-crea-la-agencia-nacional-de-seguridad-digital-y-se-fijan-algunas-competencias-especificas>

Proyecto de Ley 025/23 C: "Por medio de la cual se adicionan los mecanismos para la provisión definitiva de empleos públicos de carrera administrativa, se incorpora la progresividad en los concursos de méritos, se reconoce la estabilidad laboral reforzada a servidores del estado en provisionalidad encargos de carrera administrativa y se dictan otras disposiciones".

El Proyecto Busca modificar el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 e incluir algunas disposiciones adicionales tal como:

"Artículo 2. Modifíquese el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 el cual quedará así: Artículo 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección semi- abiertos, ascenso y abiertos, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la emitida en. La que esta delegue o desconcentre la función. (...)

Los procesos de selección o concursos semiabiertos para ingresar a la carrera estarán compuestos en un treinta por ciento (30%) de personal nombrado en provisionalidad en el cargo con vacante definitiva que acredite más de 3 años en el ejercicio de las funciones del cargo o denominación y/o cargo con diferente denominación que tenga funciones similares, experiencia que será equivalente a los requisitos de calificación para asumir el cargo (...)

Artículo 5º. El Estado garantiza el derecho a la estabilidad laboral reforzada de los servidores estatales que ocupan cargos en provisionalidad cargos con vacancia definitiva y que se hallan en estado de debilidad manifiesta por la provisión de dichos empleos cuando hagan parte del retén social, así como las personas que cuenten con fuero sindical. "

Con esto pretende adicionar los mecanismos para la provisión definitiva de empleos públicos de carrera administrativa, la progresividad de los concursos para empleos de carrera administrativa y la protección a servidores del Estado en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.

Presentado: 25/07/2023

Estado: Trámite en Comisión Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/concursos-de-meritos>

Proyecto de Ley 080/23 C: "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos o enfermedades mentales, así como en medidas para la promoción de la salud mental".

INFORME INTERNO DE TRABAJO

El objetivo de la iniciativa se basa en la prevención y atención de trastornos o enfermedades mentales, así como en medidas para la promoción de la salud mental en el ámbito laboral. En ese sentido, para las entidades sin importar su naturaleza dispone:

"Artículo 7. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 9. promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en el ámbito laboral. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores."

De tal manera, Todas las empresas y entidades de cualquier naturaleza deben garantizar un ambiente laboral libre de acoso laboral, y deberán implementar medidas que contribuyan al bienestar y la salud mental de sus empleados durante la jornada laboral.

Presentado: 02/08/2023

Estado: Trámite en Comisión Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/enfermedades-mentales>

Proyecto de Ley 097/23 S: "Por medio de la cual se modifica la ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal".

Principalmente el objeto de la presente iniciativa es la modificación de la ley 610 de 2000, entre los artículos más relevantes se destacan los siguientes.

"Artículo 6°. Daño patrimonial al estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Artículo 7. Créese el artículo 51A en la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 51a. traslado para alegatos de conclusión. Vencido el término para practicar las pruebas decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado por el término de diez (10) días, para que los sujetos procesales o presuntos responsables presenten alegatos de conclusión."

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Lo anterior, Busca optimizar los fines del trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, y robustecer el derecho de contradicción y defensa establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia para quienes ostenten la calidad de sujetos procesales o presuntos responsables.

Presentado: 15/08/2023

Estado: Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado.

Enlace de consulta: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/97-por-medio-de-la-cual-se-modifica-la-ley-610-de-2000-y-se-dictan-otras-disposiciones-en-materia-de-responsabilidad-fiscal>

Proyecto de Ley 135/23 C: "Por medio de la cual se establecen los formatos de sentencias de lectura fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones".

Con la finalidad de promover, difundir y facilitar el uso del Lenguaje Claro en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos realizados en todas las entidades se propone lo siguiente:

"Artículo 6. Prácticas de lenguaje claro. Las entidades señaladas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, y de conformidad con el artículo 8° de la misma ley, deberán implementar progresivamente prácticas y estrategias de Lenguaje Claro en aras de facilitar el acceso y la comprensión de la información pública, reducir costos, eliminar barreras y cerrar brechas entre el Estado y la ciudadanía, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010. Estas prácticas y estrategias se denominarán Colombia Comprende Lo Público."

Lo anterior a través de la constante innovación pública basándose en metodologías centradas en la ciudadanía y que involucren procesos de empatía, co-creación, experimentación e interacción, procurando utilizar procedimientos adaptativos y abiertos, implementándolos de manera progresiva en los pliegos de condiciones y contratos; Las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS); Formularios para el acceso a servicios o beneficios y la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Presentado: 15/08/2023

Estado: Trámite en Plenaria Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/lectura-facil>

Proyecto de Ley 142/23 C: "Por medio del cual se crea la licencia menstrual y se establecen lineamientos para una política pública que promueva, sensibilice y ejecute planes de acción sobre la protección de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones".

INFORME INTERNO DE TRABAJO

En la búsqueda de establecer medidas contra la discriminación laboral por motivos de género como consecuencia de la menstruación y para garantizar el goce efectivo de la licencia menstrual propone:

"Artículo 8. Adiciónese el artículo 238A al Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:

*Artículo 238a. Descanso remunerado por síntomas menstruales. Las trabajadoras y personas menstruantes tienen derecho a una licencia remunerada de un día por mes calendario ante la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a los síntomas generados por su periodo menstrual. Esta licencia remunerada no afectará su ingreso salarial, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos u otro derecho laboral adquirido. El empleador podrá conceder mayor tiempo de licencia remunerada que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora o persona menstruante presenta un certificado médico en el cual se expongan las razones médicas que justifiquen ese mayor número de días de descansos a los ya establecidos previamente. Queda a elección propia y exclusivamente de las trabajadoras y personas menstruantes el día que consideren que deben suspender su asistencia a la jornada laboral. La trabajadora o persona menstruante tiene el derecho a elegir el día en que tomará la licencia a la que hace referencia el presente artículo. (...) Parágrafo 2. Los beneficios incluidos en este artículo no excluyen a **servidores y servidoras públicas.**"*

Lo dispuesto se plantea con la intención de promover y garantizar el bienestar, la salud y la dignidad menstrual, estableciendo principios, contenidos y disposiciones de la Política Pública para la garantía del ejercicio y goce efectivo de los derechos menstruales en función a los derechos laborales, sexuales y reproductivos de las mujeres y personas trabajadoras menstruantes en el territorio nacional.

Presentado: 16/08/2023

Estado: Trámite en Comisión Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/licencia-menstrual>

Proyecto de Ley 191/23 C: "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial".

El proyecto normativo presenta como fin el establecer principios y parámetros generales para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general, con el fin de garantizar la mejora de la calidad normativa en las entidades del nivel nacional y territorial. Frente al ciclo de mejora de la calidad normativa de los obligados propone:

"Artículo 6º. del inventario normativo. Los sujetos obligados deberán contar con su respectivo inventario normativo. Este deberá ser publicado en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o el que haga sus veces y divulgado en la respectiva página web de cada entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales vigentes sobre la materia o relacionadas. PARÁGRAFO. La publicación en el Sistema Único

INFORME INTERNO DE TRABAJO

de Información Normativa (SUIN) por parte de las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel territorial se hará de manera progresiva, conforme a las capacidades y desarrollos de este sistema de información.

Artículo 10º. depuración normativa. Los sujetos obligados deberán por cada acto administrativo de carácter general, que se pretendan promulgar, derogar o modificar, determinar de forma expresa las normas que se van a derogar o que resulten contradictorias entre sí, con el fin de evitar dudas sobre la vigencia y aplicabilidad de otras disposiciones normativas preexistentes del ordenamiento jurídico.”

Las disposiciones de la presente iniciativa aplicarían para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general por parte de los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, y por los órganos autónomos e independientes del Estado. Estos serían entendidos como los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley.

Presentado: 04/09/2023

Estado: Trámite en Plenaria Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/modernizacion-normativa>

Proyecto de Ley 193/23 C: “Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones”.

La Iniciativa propende promover el uso y el desarrollo de un lenguaje claro en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos que se generen hacia la ciudadanía por parte de las entidades públicas.

“Artículo 3. Prácticas y estrategias para la implementación del lenguaje claro. Las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya deberán implementar prácticas y estrategias de lenguaje claro y lectura fácil en aras de facilitar el acceso a la información pública y de reducir costos y cargas para el ciudadano, respetando las garantías sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010.”

Estas estrategias de lenguaje claro deberán contribuir a la materialización de objetivos como Reducir costos y cargas para el ciudadano; Reducir costos y cargas administrativas y de operación para las entidades públicas; Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos; Promover la transparencia y el acceso a la información pública; Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana y Fomentar la inclusión social de grupos de personas con enfoque diferencial, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.

Presentado: 04/09/2023

Estado: Trámite en Plenaria Cámara de Representantes.

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/lenguaje-claro-1>

Proyecto de Ley 291/23 C: "Por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción - ley Jorge Pizano".

La presente iniciativa tiene por objeto Establecer normas, procedimientos y mecanismos para garantizar la protección de los derechos fundamentales a la vida, integridad, seguridad personal y al libre desarrollo de la personalidad, así como los derechos laborales, económicos, políticos y demás conexos de los reportantes/denunciante de hechos o actos que presuntamente constituyan o puedan constituir corrupción. Además, promoverá la denuncia de presuntos hechos o actos de corrupción y la veeduría ciudadana del buen uso de los recursos públicos.

"Artículo 1 (...) Parágrafo: Las garantías y protección de las que trata la presente ley, serán aplicables a las personas naturales con cualquier vínculo contractual celebrado con entidades del orden público o privado, sin que con esto se acepte que existe algún tipo de vínculo legal, reglamentario o laboral. Las personas naturales que no tengan vínculo alguno con una entidad de carácter estatal o privado que denuncien presuntos hechos de corrupción también serán objeto de las garantías y protección consagradas en la presente ley."

Los mecanismos de protección establecidos en este proyecto estarán dirigidos a las personas naturales en situación de riesgo por denunciar presuntos hechos o actos de corrupción, entre ellos aquellos funcionarios del sector público que hayan obtenido información sobre presuntos hechos o actos de corrupción en un contexto laboral.

Presentado: 08/11/2023

Estado: Trámite en Comisión Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/ley-jorge-pizano>

Proyecto de Ley 447/24 C: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones".

El proyecto normativo tiene la finalidad de establecer las disposiciones para el suministro, intercambio, y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC), la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y organismos, y la gobernanza, gestión y disponibilidad de los datos básicos, maestros, de referencia y abiertos del Estado colombiano, y con ello orientar la toma de decisiones del Gobierno Nacional y Territorial, que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo de las actividades sociales y económicas del país conforme a lo anterior dispone:

INFORME INTERNO DE TRABAJO

"Artículo 10. Gestión de los datos. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley velarán por la adecuada gestión de los datos maestros, datos de referencia, datos geoespaciales, datos abiertos, y otros, en el desarrollo de aplicaciones, consultas, prestación y acceso a servicios digitales. Así mismo, garantizarán que el uso, intercambio, suministro, aprovechamiento de la infraestructura de datos y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas se realice para mejorar el diseño y focalización de políticas públicas e impulsar proyectos que transformen la relación estado – ciudadano."

Lo anterior sería aplicable a las entidades que conforman la administración pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas, públicas o que administren recursos del Estado.

Presentado: 22/05/2024

Estado: Trámite en Comisión Cámara de Representantes.

Enlace de consulta: <https://www.camara.gov.co/infraestructura-de-datos-del-estado-colombiano>

IV. ANALISIS Y/O CONCLUSIONES DEL INFORME

En el presente informe, se logra evidenciar que durante la legislatura del periodo 2023 – 2024 se presentaron diferentes proyectos normativos, donde las actividades misionales, funcionales y transversales de la agencia pueden verse directamente involucradas en diferentes aspectos relevantes.

En primer lugar, un punto importante que se logró evidenciar fue la necesidad que se presenta hoy por hoy, de armonizar la definición de conceptos y de iniciativas legislativas. Algunas de estas propuestas abordan la misma temática y procuran dar definiciones sobre una misma noción desde diferentes perspectivas. Eventualmente la variedad en el concepto puede generar confusiones y hacer difícil la aplicación en el ordenamiento jurídico de las leyes que se pretenden legislar, lo que significaría mayores barreras para los grupos de personas que efectivamente requieren de una regulación como por ejemplo en lo referente a la economía popular.

Por otro lado, varias de estas iniciativas tienen como tema central el establecer medidas e incentivos en cuanto a contratación y compras públicas, bien sea estableciendo modificaciones en cuanto a los requisitos habilitantes para contratar con el estado o eliminando barreras para incentivar la participación de sectores históricamente excluidos o con poca participación en el sistema de compras públicas, de esta manera buscando siempre la mayor transparencia en los procesos y la lucha contra la corrupción. De este modo, las mujeres, población agrícola y agropecuaria, emprendimientos de jóvenes, las empresas familiares y la población campesina, toman un papel relevante para el sistema de compras públicas, aportando valor a la economía popular y sostenible, lo cual se mantiene

INFORME INTERNO DE TRABAJO

en el marco de los propósitos misionales de la Agencia de acuerdo al plan estratégico institucional.

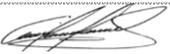
Por último, en cuanto a la organización de los órganos estatales, se evidencia con el presente seguimiento, que el cuerpo legislativo nacional busca establecer escenarios donde se vuelva efectiva la participación de la ciudadanía y de aquellos grupos excluidos de personas discapacitadas, y de esta manera contribuir a cerrar las brechas de desigualdad. A su vez, se pretende fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades estatales para prestar un mejor servicio y que los procesos, datos, y actuaciones administrativas se revistan siempre de transparencia y dándole importancia al bienestar de los trabajadores al servicio del estado bien sean servidores públicos o contratistas, procurando su bienestar laboral, impulsando prácticas de prevención y mejores condiciones de salud.

Con lo anterior, al tener de presente las iniciativas enunciadas, la Agencia puede mantener alineadas sus acciones hacia el cumplimiento efectivo de sus metas, conforme a sus objetivos institucionales y a los mandatos expresos de las normativas ya sancionadas.

V. ANEXOS

- Matriz en Excel de seguimiento legislativo de la legislatura de 2023 – 2024.

VI. VALIDACIÓN / AUTORIZACIONES

ESCALA	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Elaboró	Carlos Alfonso Guete Mendoza	27/09/2024	
Revisó	Ana Cecilia Carranza	27/09/2024	
Aprobó	Luis Enrique Perea Garces	27/09/2024	
Aprobó	Ricardo Pérez Latorre	27/09/2024	

VII. FIRMA DE PRESENTACIÓN DE INFORME

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C el día 27 del mes Septiembre del año 2024 por el coordinador Jurídico Experto de la Dirección General.

	
Nombre:	Luis Enrique Perea Garces
Cargo:	Coordinador G.I Gestión Jurídica
Fecha:	Septiembre de 2024



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Elaboro: Carlos Alfonzo Guete Mendoza – Analista T2 – 02, Grupo Interno de Gestión Jurídica de la Dirección General.
Revisó: Ana Cecilia Carranza Bohórquez – Analista T2 – 06, Grupo Interno de Gestión Jurídica de la Dirección General.
Aprobó: Ricardo Pérez Latorre – Asesor Experto G3 – 05, Grupo Interno de Gestión Jurídica de la Dirección General
Aprobó: Luis Enrique Perea Garces – Analista T2 – 06, Coordinador Grupo Interno de Gestión Jurídica de la Dirección General.

CONTROL DE CAMBIOS					
VERSION	AJUSTES	FECHA	REVISÓ		03
01	Creación y estandarización de formato	20/06/2019	Elaboró	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
			Revisó	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
			Aprobó	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
02	Actualización del formato	01/06/2021	Elaboró	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
			Revisó	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
			Aprobó	Claudia Ximena López	secretaria general
03	Ajustes de imagen de ANCPCE	24/01/2022	Elaboró	Valentina Durango Reina	Contratista Dirección General
			Revisó	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
			Aprobó	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación